Radicado: 68001– 31-03-010-2024-00032-00
Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE SANTIAGO CARVAJALINO LÁZARO
Demandando: BAVARIA & CIA S.C.A Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, el día 22 de febrero de 2024, allegó subsanación de la presente demanda (PDF 04, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 29 de febrero de 2024. (SMGC)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el escrito de subsanación y sus anexos aportados en tiempo por la parte actora, se hace necesario inadmitir nuevamente la anterior demanda, para que el extremo demandante, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Deberá corregir y/o modificar el nombre de la parte pasiva; cabe precisar que este Despacho en providencia del 15 de febrero de 2024, le ordenó modificar el nombre que plasmó en el poder; no obstante, el apoderado realizó los cambios en el escrito de la demanda y de manera errónea.

   Se advierte que, según el certificado de existencia y representación legal, BAVARIA S.A. se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad en Comandita por Acciones cambiando su nombre a BAVARIA & CIA S.C.A.

2. Deberá organizar la paginación de la escritura pública No. 2243, toda vez que al revisar la corrección de los soportes documentales se encontró que omitió algunas páginas de dicho documento.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la demanda verbal de declaración de pertenencia propuesta por JOSE SANTIAGO CARVAJALINO LÁZARO, en contra BAVARIA & CIA S.C.A Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

SMGC

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6d68339dfc4acaf463077b89d3f82bf932b9f68a8a5beebfa71085c0a1e3ff**
Documento generado en 29/02/2024 08:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica